

I. MATERIA:

Se consulta sobre la aplicación del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios – Drawback, aprobado por el Decreto Supremo N.º 104-95-EF, normas complementarias y modificatorias.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N.º 104-95-EF que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, normas complementarias y modificatorias; en adelante, Procedimiento de Restitución.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 0139-2009 que aprueba el Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios – Drawback INTA-PG.07 (v.3); en adelante, Procedimiento INTA-PG.07.

III. ANÁLISIS:

En principio, debemos precisar que una de las reglas básicas para acogerse al precitado beneficio devolutivo consiste en acreditar la condición de empresa productora – exportadora por parte del beneficiario, tal como lo estipula expresamente el artículo 13º del Procedimiento de Restitución, cuando define a la empresa productora - exportadora como aquella empresa constituida en el país, que importe o haya importado, a través de terceros, las mercancías incorporadas o consumidas en el bien exportado.

En ese sentido, debe quedar claramente establecido que el Procedimiento de Restitución también obliga al beneficiario a sustentar la elaboración o transformación de la materia prima luego de un proceso de producción para obtener un bien final que luego será exportado¹. Vale decir que debe acreditar el proceso productivo en cualquiera de sus modalidades admitidas legalmente, y recogidas en los numerales 2) y 3) del rubro VI Normas Generales del Procedimiento INTA-PG.07:

1.- Producción directa: En cuyo caso la propia empresa exportadora utiliza su mano de obra y maquinarias para desarrollar el proceso productivo directamente².

2.- Producción o elaboración por encargo: En este caso la empresa exportadora encarga la producción o elaboración a un tercero para efecto que desarrolle el proceso productivo en base a las condiciones pactadas en el contrato y sujeto al pago de una retribución económica por dicho servicio³.

Efectuadas las precisiones de índole normativas, nos remitimos a la consulta referida a determinar si califica como un proceso productivo para los fines del Procedimiento de



¹ El proceso de producción está mencionado en la definición "materia prima" que contiene el artículo 13º del Procedimiento de Restitución. Definición que incluye a los envases y otros artículos necesarios para la conservación y transporte del bien exportado.

² El artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 195-95-EF precisa que debe entenderse como empresa productora exportadora a la que efectúe directamente la exportación de los bienes que elabora o produce; o aquella que encarga la producción o elaboración de los bienes que exporta.

³ El numeral 3) del artículo 3º de la Resolución Ministerial N.º 138-95-EF/15 modificada por la Resolución Ministerial N.º 195-95-EF dispone que en este caso el beneficiario deberá presentar copia de la Factura que acredite el servicio prestado.